

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4468

ORDEN de 31 de enero de 1978 sobre convalidación de estudios de Bachillerato realizados en la zona republicana durante la guerra civil.

Ilustrísimo señor:

La Orden ministerial de 6 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio) modificó la de 9 de septiembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en cuanto ésta afectaba a estudios universitarios, y estableció un procedimiento para su convalidación, que habría de resolverse individualmente, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Ahora bien, para la convalidación de estudios de Bachillerato, a que afectaba la declaración de nulidad contenida en la referida Orden ministerial de 9 de septiembre de 1938, no se ha dictado ninguna norma que permita obviar la expresada anulación, aun en aquellos casos en que se apreciara motivos de carácter general o particular que obligaran a reconsiderar su aplicación estricta.

Parece, pues, necesario modificar la legalidad vigente otorgando la posibilidad de dar plena validez a los citados estudios de Bachillerato cuando sea procedente.

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los estudios de Bachillerato realizados durante la guerra civil en zona republicana podrán ser declarados válidos a todos los efectos, siempre que pueda probarse que han sido cursados y aprobados en Centros reconocidos como oficiales y que las pruebas correspondientes se realizaron ante Catedráticos o Profesores con nombramiento académico regular.

Segundo.—Las solicitudes de convalidación serán tramitadas por conducto de los Centros en que los estudios fueron cursados y aprobados o, en el supuesto de su extinción, de aquéllos en que se archive la correspondiente documentación académica.

Los Directores de los Centros remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de Enseñanzas Medias, con las certificaciones o avales pertinentes.

Tercero.—La convalidación alcanzará también a los títulos de Bachiller expedidos entre el 18 de julio de 1936 y el 1 de abril de 1939.

Cuarto.—Cuando los estudios no sean completos, la resolución de convalidación expresará las posibilidades de completarlos hasta obtener el título de Bachiller conforme a la legislación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1978.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

4469

ORDEN de 13 de febrero de 1978 por la que se distribuyen los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social durante 1978.

Ilustrísimo señor:

Por Real Decreto-ley 4/1978, de 24 de enero, se ha fijado un tipo de cotización único aplicable tanto a la base tarifada como a la complementaria para el año 1978.

El artículo segundo, dos, del Real Decreto 95/1978, de 25 de enero, autoriza al Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

para distribuir dicho tipo de cotización entre las distintas contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de las Direcciones Generales de Personal, Gestión y Financiación y de Prestaciones, dispone:

Artículo 1.º 1. Durante 1978, el tipo de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, aplicable tanto a la base tarifada como a la complementaria individual, fijado en el 34,30 por 100 por el artículo primero del Real Decreto-ley 4/1978, de 24 de enero, se aplicará a la cobertura de las distintas contingencias y situaciones de dicho Régimen General, excluida la contingencia de desempleo y las de accidente de trabajo y enfermedad profesional, en la forma que se recoge en el cuadro anexo a la presente Orden.

2. Para la cobertura de la contingencia de desempleo, durante el período a que se refiere el número anterior se aplicará el tipo del 2,70 por 100 sobre la base de cotización correspondiente a accidente de trabajo y enfermedad profesional, del que el 2,35 estará a cargo del empresario y el 0,35 a cargo del trabajador. La cuota así resultante se asignará al Instituto Nacional de Previsión.

Art. 2.º 1. La asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral, a que se refiere el epígrafe 1.1 del referido cuadro, comprende tanto la relativa a los trabajadores en activo como la debida a los pensionistas del Régimen General y a los perceptores de prestaciones periódicas del mismo, distintas de las pensiones, y a sus familiares beneficiarios.

2. La fracción de cuota del epígrafe 1.2 se destinará a inversiones en instituciones sanitarias.

Art. 3.º La fracción de cuota del epígrafe 4 se asigna al Instituto Nacional de Previsión, quien la transferirá al Servicio Social de Empleo y Acción Formativa, para contribuir a la financiación de éste.

Art. 4.º 1. La fracción de cuota del epígrafe 5 se asigna al Instituto Nacional de Previsión, con destino al sostenimiento de los Servicios Sociales de Asistencia a Subnormales y de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos.

2. La fracción de cuota del epígrafe 7.2 se asigna al Servicio del Mutualismo Laboral, con destino al sostenimiento del Servicio Social de Asistencia a los Pensionistas.

Art. 5.º La fracción de cuota del epígrafe 7.1 se asigna a la Caja de Compensación del Mutualismo Laboral, con destino a compensación intermutualista, que comprenderá la cantidad a que asciende el 50 por 100 del importe de las pensiones de todas clases, excepción hecha de las derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional, satisfecha por las Mutualidades Laborales del Régimen General, así como la compensación de resultados deficitarios de carácter ordinario que afecten a alguna o algunas de las Mutualidades Laborales en la gestión que tiene atribuida, excluida la referente a las contingencias antes citadas.

Art. 6.º La fracción de cuota del epígrafe 8 se asigna al Instituto Nacional de Previsión, a efectos de la distribución que proceda entre los Regímenes Especiales a que aquélla se destina.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Las Entidades Gestoras y las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo seguirán contribuyendo al sostenimiento de los Servicios Sociales a que se refiere el artículo 4.º, mediante la aplicación de los porcentajes previstos en las Ordenes de 22 de febrero de 1969 y de 19 de febrero de 1974 a las cuotas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales recaudadas en el ejercicio inmediatamente anterior, y con sujeción a las normas de ingreso y plazos determinados en las Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social de 27 de febrero de 1974 y de 18 de febrero de 1975.

2. Las Entidades Gestoras de los Regímenes Especiales que no destinen una fracción de la cuota para la financiación de los Servicios Sociales, a que se refiere el artículo 4.º, seguirán contribuyendo a dicha financiación en la forma prevista en las Ordenes y Resoluciones que se mencionan en el apartado anterior, por lo que se refiere a las cuotas que no tengan la condición de primas de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

3. El Instituto Español de Emigración seguirá efectuando, con la finalidad a que se refiere la presente disposición adicional, las aportaciones que procedan de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución de 18 de febrero de 1975.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a las Direcciones Generales de Personal, Gestión y Financiación y de Prestaciones para resolver, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cuantas cuestiones de carácter general puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto

en la presente Orden, que entrará en vigor en 1 de enero de 1978, si bien lo dispuesto en la misma será aplicable a partir del día 2 de igual mes y año, por lo que se refiere a las cotizaciones por trabajadores cuya forma de retribución sea semanal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 13 de febrero de 1977.

SANCHEZ DE LEON

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

A N E X O

Distribución de los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social desde 1 de enero al 31 de diciembre de 1978

Aplicaciones	Sobre base tarifada y complementaria		
	Empresa	Trabajador	Total
<i>Instituto Nacional de Previsión</i>			
1.1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral	9,52	1,68	11,20
1.2. Instituciones sanitarias	0,30	0,05	0,35
2.1. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral	2,43	0,43	2,86
2.2. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral	0,35	0,06	0,41
3. Protección a la familia	1,83	0,32	2,15
4. Servicio de Empleo y Acción Formativa	0,15	0,03	0,18
5. Servicios Sociales de Asistencia a Subnormales y de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos	0,12	0,02	0,14
<i>Mutualismo Laboral</i>			
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común, jubilación, acción formativa y otros servicios sociales no mencionados expresamente en este cuadro	2,54	0,46	3,00
7.1. Compensación intermutualista	9,35	1,65	11,00
7.2. Servicio Social de Asistencia a Pensionistas	0,15	0,03	0,18
<i>Aportación a Regímenes Especiales</i>			
5. Aportación a los Regímenes Especiales Agrario y de los Trabajadores del Mar	2,41	0,42	2,83
Totales	29,15	5,15	34,30

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4470 ORDEN de 24 de enero de 1978 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal que se cita.

Excmos Sres.: Causan baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por los motivos y en las fechas que se indican, los Oficiales y Suboficiales que a continuación se relacionan, con expresión del empleo y Arma, nombre y situación, motivo y fecha de la baja:

«Colocados»

Capitán de la Guardia Civil don Rafael García Cordero, Auxiliar administrativo. Instituto Nacional de la Vivienda, Pontevedra. Retirado. Le correspondió el 13 de noviembre de 1977.

Capitán de la Policía Armada don Matías Cabello Vega. Auxiliar administrativo. Universidad Autónoma, Madrid. Retirado. Le correspondió el 2 de octubre de 1977.

Capitán del Regimiento de la Guardia Real don Tomás Infante Cantera, Auxiliar administrativo. Universidad Politécnica, Madrid. Retirado. Le correspondió el 2 de octubre de 1977.

Teniente de Complemento de la Guardia Civil don Manuel Jiménez Sánchez. AR4PG. Ministerio de la Gobernación, Madrid. Retirado. Le correspondió el 6 de noviembre de 1977.

Teniente de Complemento (Armero Artificiero) del Ejército del Aire don José Cerradelo Illanes. A03PG. Jurado Terr.-Trib., Valencia. Retirado. Le correspondió el 19 de noviembre de 1977.

Teniente de Complemento (Armero Artificiero) del Ejército del Aire don José Torres Lorente. «Platería González Barbero», Las Palmas. Retirado. Le correspondió el 7 de diciembre de 1977.

Subteniente Maestro de Banda del Regimiento de la Guardia Real don Francisco Jaramillo Segura, Subalterno. Universidad